



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia con la advertencia que se venció el plazo para subsanar la demanda sin que se hubiera presentado escrito alguno, sírvase proveer:

Suaita 19 de octubre de 2.021.

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA - SANTANDER

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno  
Radicado: 687704089001-2021-00087-00

Ingresa al despacho, el presente proceso verbal sumario de pertenencia, con la previa constancia secretarial, en la que se informa que no se presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado por tanto se rechazará la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, por ser innecesarias, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, verbal sumaria de pertenencia propuesta por ALFONSO PEÑALOZA CAMACHO, en contra CONCEPCIÓN SALAZAR DE VALDERRAMA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio en litigio

SEGUNDO: No regresar los anexos de la demanda, por cuanto fueron presentados de manera virtual, en tal medida este despacho no cuenta con los originales.



TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 20 de octubre de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.